

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En Provincias 8,50 id id.
 En Ultramar y extranjero 10 id id.
 El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Toledo, á don Francisco Rivas Moreno, que desempeña el mismo cargo en la de Oviedo.

Dado en San Sebastian á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Oviedo á D. Manuel de la Paliza Rodríguez Guerra, que desempeña el mismo cargo en la de Tarragona.

Dado en San Sebastian á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES CIRCULARES

Apesar de las disposiciones que en diversas épocas se han dictado

para el estricto cumplimiento del Real decreto de 10 de Agosto de 1875, que regula el uso de las armas de fuego mediante la provisión de las licencias correspondientes, y de lo establecido por la ley de caza y pesca de 10 de Noviembre de 1879, viene observándose que son muchas las personas que llevan armas de modo ostensible, ó que se dedican al ejercicio de la caza sin estar debidamente autorizadas, lo cual, sobre ser una flagrante transgresión legal, perjudica en no pequeña escala los intereses del Tesoro. Para cortar tal abuso y evitar su repetición en lo sucesivo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que por la fuerza de la Guardia civil se exija á todo portador de un arma en las estaciones de ferrocarril ó fuera de poblado que exhiba la licencia que le autorice para su uso, ó para cazar, si se dedicase á este ejercicio.

2.º Que si dicha licencia no se presenta en el acto, sin excusa ni pretesto alguno, se incauten del arma los guardias aprehensores, formando el correspondiente atestado, que pasarán al Juzgado respectivo para lo que proceda, con arreglo al art. 591 del Código penal y á lo que preceptúa el art. 44 y los siguientes de la citada ley de 10 de Noviembre de 1879.

Y 3.º Que dicte V. S. instrucciones severas y terminantes á los Alcaldes y Jefes de la Guardia civil con el fin de que se cumpla lo prevenido en la presente, que para conocimiento de todos deberá ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Septiembre de 1894.—Aguilera.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.:

Examinadas las representaciones elevadas en ocasiones distintas á este Ministerio á propósito de los perjuicios que se irrogan á los que, necesitando embarcarse para Ultramar en dias determinados, se ven obligados á demorar su viaje porque la documentación procedente de las provincias del interior tiene que someterse á compulsas dilatorias.

Y considerando que las facilidades que en este sentido se arbitren, no contrarian, sino que, por el contrario, completan las disposiciones dictadas sobre la materia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que como ampliación y aclaración á las Reales ordenes de 10 de Noviembre de 1883 y 8 de Mayo de 1888, se entienda que los permisos de embarque para nuestras posesiones de Ultramar puedan expedirse también, previas las formalidades que dichas disposiciones determinan, por los Gobernadores de las provincias donde residan los interesados, según se prevenia en la regla 1.ª de la citada Real orden de 10 de Noviembre de 1883; debiendo estas Autoridades comunicar la expedición de dichos permisos al Gobernador de la provincia en que haya de efectuarse el embarque.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Septiembre de 1894.—Aguilera.

Sr. Gobernador civil de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

En el territorio del Colegio notarial de Granada se hallan vacantes las Notarias de Alboloduy y Málaga (por traslación de D. José T. de Lanzas), distritos notariales de Gérgal y Málaga respectivamente,

las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de sesenta dias naturales á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 20 de Septiembre de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Valencia se hallan vacantes las Notarias de Nules é Ibi, distritos notariales de Nules y Jijona respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta dias naturales á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 20 de Septiembre de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Continuación, véanse los números 215 y 216)

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado Pesos	total de los intereses Pesos		à percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
344	D. Emilio Muñoz Sevillano.	90	15 30	105 30	36 85
345	D. Antonio Montaña Suárez.	114 13	22 82	136 95	47 93
346	Ramón Martelo Guzmán.	182	»	182	63 70
347	D. Guillermo Martínez Palacios.	387 65	69 77	457 42	160 09
348	Manuel Marín Alcántara.	131 19	»	131 19	45 91
349	Agustín Martín Fernández.	158 03	42 66	200 69	70 24
350	Ramon Monsells Villanueva.	183 84	40 44	224 28	78 49
351	Agustín Mestre Lluvería.	13	3 51	16 51	5 77
352	Tomás Marugán Ruiz.	182	10 92	192 92	67 52
353	Pablo Marcuna Maset.	36 29	10 18	56 47	19 76
354	Tomás Martínez García.	182	»	182	73 70
355	Pedro Martínez Martínez.	162 93	»	162 93	57 02
356	Antonio Martínez Busillo.	178 97	42 95	221 92	77 67
357	Antonio Molinero Jiménez.	182	»	182	63 70
358	Domingo Montaner Mar.	69 83	17 45	87 28	30 54
359	Pablo Martín Moreno.	182	»	182	63 70
360	Polonio Moreno Cañadilla.	131 14	32 70	163 92	57 37
361	José Monje Barbero.	167 34	38 48	205 82	72 03
362	Domingo Molleda Antolín.	152 12	36 50	188 62	66 01
363	Alejo Monje Antolín.	182	»	182	63 70
364	Melitón Mateo Ibáñez.	117	31 59	148 59	52
365	Pedro Molina Jurado.	104	28 08	132 08	46 22
366	Angel Morandeira.	52	14 04	66 04	23 11
367	Ignacio Marqui Aimerich.	119 32	32 21	151 53	53 03
368	Pedro María Latorre.	26	7 02	33 02	11 55
369	Marcos Moral Iglesias.	182	49 14	231 14	80 89
370	Sebastián Muñoz Candón.	182	49 14	231 14	80 89
371	Pablo Moral Ubach.	39	»	39	13 65
372	Fermin Narzabal Oñate.	168 38	45 19	212 57	74 39
373	Jaime Nicolás Soler.	112	»	112	38 20
374	Antonio Naharro Mariano.	46 29	»	46 29	16 20
375	Gregorio Nebrada Castillo.	26	4 68	30 68	10 73
376	Andrés Navarro Morales.	171 70	24 03	195 73	68 50
377	Jorge Nabais Donoso.	163 74	1 63	165 37	57 87
378	Diego Naranjo Domingo.	76 04	»	76 04	26 61
379	Antonio Oriols Freire.	39	10 53	49 53	17 33
380	León Orozco Prádenas.	294 14	70 59	364 73	127 65
381	Francisco Oliva Montoya.	97 54	»	97 54	34 13
382	Faustino Orellana Alarza.	182	49 14	231 14	80 89
383	Pedro Ortega Artiaga.	182	49 14	231 14	80 89
384	Enrique Ortiz Barroso.	109 83	26 35	136 18	47 66
385	Félix Orellana Rodríguez.	43 23	»	43 23	15 13
386	José Oliveras Chaperá.	156	42 12	198 12	69 34
387	Juan Arcal Seril.	78	21 06	99 06	34 67
388	Fausto Poderoso Villares.	158 38	»	158 38	55 43
389	Romualdo Pilo Cristóbal.	216 02	54	270 02	94 50
390	Lucio Picazo Posada.	182	1 82	183 83	64 33
391	Cándido Peña Moreno.	182	40 04	222 04	77 71
392	Sebastián Palacios Marín.	182	27 30	209 30	73 25
393	Simón Pérez Gómez.	128 99	7 73	136 72	47 82
394	Clemente Pobajones Amado.	182	30 94	212 94	74 52
395	Francisco Peña García.	182	1 82	183 82	64 33
396	Diego Pulido Rodríguez.	207 06	45 55	251 61	68 41
397	Juan Paredes Munuera.	100	»	100	35
398	Juan Palomares López.	26	»	26	9 10
399	José Puente Orán.	78	»	78	27 30
400	Luis Poso Gil.	29 34	7 98	37 26	13 04
401	Francisco Picado Sánchez.	167 35	38 49	205 84	72 04
402	Justo Pino Pollino.	105 57	28 50	134 07	46 92
403	Mateo Picón Piquera.	39	10 53	49 53	17 33
404	Santiago Peroy Benítez.	39	10 53	49 53	17 33
405	Eugenio Pizarro Calderón.	168 08	28 57	196 65	68 82
406	Martín Pérez Sánchez.	212 15	40 30	252 45	88 35
407	José Pinilla Gudell.	835	225 45	1.060 45	371 15
408	Juan Pons Valera.	182	»	182	63 70
409	Luis Palandarias Merced.	346 22	»	346 22	119 07
410	Juan Pascual Landas.	182	49 14	321 14	80 89
411	José Pacheco Pinto.	182	43 68	225 08	78 98
412	Vicente Pascual Morales.	182	»	182	63 70
413	José María Pérez Bravo.	145 09	39 17	184 26	64 49
414	Gumersindo Peña Dolán.	182	»	182	63 70
415	Vicente Pereira Rodríguez.	13	3 25	16 25	5 68
416	Miguel Pernas Juneda.	182	49 14	231 14	80 89
417	Juan Pozo Rodríguez.	182	49 14	231 14	80 89
418	Demetrio Palomino Amador.	182	30 94	212 94	74 52
419	Manuel Pérez Valenciano.	176 37	»	176 37	61 72
420	Juan Prados Muñoz.	182	49 14	231 14	80 89
421	Pedro Plano Murillo.	26	0 78	26 78	9 37
422	Juan Palomo Carrasco.	159 80	38 35	198 15	69 35
423	Julián Pulido Benito.	182	41 86	223 86	78 35
424	Isidro Palomar Moreno.	182	40 04	222 04	77 71
425	Indalecio Pelegrín Iglesias.	182	43 68	225 68	78 98
426	Juan Pallarols Tristán.	92 95	25 09	118 04	41 31

(Concluida)

Inspección provincial de Instrucción primaria
DE OVIEDO

Circular

El Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 30 de Mayo último, dice á esta Inspección general de enseñanza lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Con objeto de dar todas las posibles facilidades para la colocación del escudo patricio y del pabellón nacional en el frontispicio de las Escuelas públicas y Establecimientos de enseñanza á que se refiere la orden de este Centro directivo de 10 de Noviembre último, esta Dirección general ha acordado prorrogar el plazo señalado al efecto en dicha orden hasta el primero de Enero próximo.

Sírvase V. S. dictar las órdenes convenientes para que llegue á conocimiento de todos los que aún no hubieren podido cumplimentar dicha disposición, la ampliación del plazo concedido al efecto indicado.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad trasladado á V. para que lo haga llegar á noticia de los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de esa provincia, solicitando á este fin del señor Gobernador se sirva autorizar la inserción de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Madrid 15 de Junio de 1894.—El Inspector general de enseñanza, Santos M. Robledo.

Sr. Inspector de primera enseñanza de la provincia de.....»

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, según se dispone en el texto de la preinserta circular, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, previa autorización del Sr. Gobernador de la misma á los fines oportunos, y recomendando esta Inspección provincial el exacto cumplimiento de dicha Superior disposición.

Oviedo 20 de Septiembre de 1894.—El Inspector provincial de primera enseñanza, Rafael García Andrés.

(R. al núm. 1.380).

Comisaría de Guerra de Gtjón

El Comisario de Guerra Interventor de Transportes de esta Plaza.

Hace saber: Que dispuesto por el Sr. Intendente Militar del séptimo Cuerpo en 18 del actual la contratación por subasta del transporte á Cádiz de mil cuatrocientas cincuenta granadas de varias clases, con peso de ciento cuarenta y tres mil quinientos sesenta y cinco kilogramos; se convoca por el presente á los que deseen interesarse en este servicio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, Fernández Vallín, 12, principal, el día 27 de Octubre á las doce y media en punto de su tarde con arreglo á las prescripciones del Reglamento provisional vigente de contrataciones para el servicio de guerra y con sujeción al pliego de

condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados desde las nueve de la mañana á los dos de la tarde.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello doce, sin enmiendas ni raspaduras, y con sujeción al siguiente modelo, siendo condición indispensable para optar á esta subasta, acompañar á las mismas, talón que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincia, la cantidad de trescientas sesenta pesetas á que asciende el cinco por ciento del importe del servicio, valorado por el precio límite, debiendo exhibir sus autores la cédula personal, y los apoderados, además de ella, el poder otorgado en su favor, sin cuyos requisitos todos se declararán inadmisibles.

El precio límite que ha de regir en la subasta será el de cinco pesetas el quintal métrico.

Gijón 20 de Septiembre de 1894.—Julio Zavaleta.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de... y domiciliado en..., según cédula personal que exhibe, enterado del pliego de condiciones y anuncio publicado para transportar desde este puerto al de Cádiz 1.450 granadas de varias clases y peso de ciento cuarenta y tres mil quinientos sesenta y cinco kilogramos, se compromete á verificar este servicio con arreglo al pliego de condiciones citado al precio de... (en letra) pesetas céntimos el quintal métrico, á cuyo fin acompaña la garantía exigida.

(Fecha y firma del proponente).

(R. al núm. 1.379).

6.º CUERPO DE EJÉRCITO

D. Manuel Suárez Sánchez, primer Teniente abanderado Ayudante interino del quinto batallón de Artillería de Plaza, Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe de este batallón, contra el artillero segundo Rafael Fueyo, por excederse de licencia como regresado de Ultramar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rafael Fueyo, artillero segundo de este quinto batallón de Artillería de Plaza, natural de Trubia, provincia de Oviedo, hijo de Filomena, soltero, de treinta y tres años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente regular, boca regular, barba poca, y de 1 metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y de la provincia de Madrid, comparezca en el cuartel que ocupa el quinto batallón de Artillería de Plaza, en la ciudadela de Pamplona y á mi disposición, para responder á los cargos que le resul-

tan en la causa que de orden del señor Teniente Coronel primer Jefe de este batallón, se le sigue con motivo de haberse excedido de licencia como regresado de Ultramar; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Rafael Fueyo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa el quinto batallón de Artillería de Plaza, en la ciudadela de Pamplona y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel Suárez.

(R. al núm. 1.380).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional
DE SALAS

D. Restituto González Rico, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión celebrada el veintiocho de Agosto último, cumpliendo lo que dispone el art. 68 de la vigente ley Municipal, verificó por secciones el sorteo de los vocales asociados que en unión de los Concejales han de constituir la Junta municipal en el corriente ejercicio, habiéndose obtenido el resultado siguiente:

Primera sección

D. Juan Fernández Menéndez, de Salas.

D. Gabino Menéndez Fernández, de idem.

D. José García Florez, de Soto.

D. Fernando Julián Miranda, de Viescas.

D. Pablo Santa María, de Salas.

Segunda sección

D. Manuel García (a) Batanero, de Camuño.

D. Evaristo Menéndez Vega, de Linares.

Tercera sección

D. Andrés Fernández Valdés, de Figares.

D. Santos Rodríguez Avello, de San Justo,

D. Luis Menéndez, de Cornellana.

Cuarta sección

D. Juan de Dios Cuervo Arango, de Malleza.

D. Salvador Cuervo Arango, de idem.

D. José Folgueras Gutiérrez, de Cordovero.

D. Francisco Pérez, de Folgueras.

Quinta sección

D. Manuel Pérez García, de Ardesaldo.

D. Gregorio García García, del Cándano.

D. Benigno González Menéndez, de Cotariello.

D. José Pérez Pertierra, de Ovies. Sexta sección

D. Antonio Fernández Fernández, de Vega y Bárcena.

Séptima sección

D. Juan González González, de Doriga.

D. Manuel Tuñón Flórez, de Rubial.

Lo que se hace público de conformidad con lo prevenido en la precitada ley Municipal.

Consistoriales de Salas á 20 de Septiembre de 1894.—Restituto G. Rico.

(R. al núm. 1.387).

Alcaldía constitucional
DE GRADO

Verificado en sesión pública de este día el sorteo de los contribuyentes para formar la Junta de asociados que debe regir en el presente ejercicio, resultaron elegidos los señores siguientes:

Sección 1.ª

D. Joaquín García Cañedo, de Grado.

D. Ramón López, de Castañedo.

D. Vicente Díaz Vidal, de Grado.

D. Manuel Fernández Barbón, de idem.

D. Antonio García, de Peñafior.

Sección 2.ª

D. Lorenzo Fuente, de San Juan.

D. Fructuoso García, de Pereda.

D. José Álvarez, mayor, del Fresno.

D. Rufino Álvarez, de San Juan.

Sección 3.ª

D. Manuel Fernández, menor, de Gurullés.

D. Carlos Suárez, de la Mata.

D. Antonio Huerta González, de Gurullés.

D. Faustino Rodríguez, de la Mata.

Sección 4.ª

D. José Rodríguez, de Bascos.

D. Ramón Mendivil Álvarez, de Bayo.

Sección 5.ª

D. Ramón Fernández, de Ambás.

D. Manuel López, de Rañeces.

Sección 6.ª

D. José Arias Patallo, de Restiello.

D. Alvaro García, de Villandás.

Sección 7.ª

D. Juan Suárez, de Sorribas.

D. Angel Vigil, de Vigaña.

Lo que se publica para los efectos legales.

Grado Septiembre 23 de 1894.—Juan del Rosal.

(R. al núm. 1.392)

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia
DE GIJÓN

D. José María Suárez Argüelles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en el juicio eje-

cutivo propuesto en este Juzgado por el Procurador D. Angel Pidal y Moris, en nombre de D. Manuel Prendes y Muñoz, labrador, propietario y vecino de la parroquia de Logrezana, en el concejo de Carreño, contra D. Gaspar Alvarez Campomanes y Fernández, industrial y vecino de Candás, sobre pago de siete mil quinientas pesetas, de un préstamo hipotecario, réditos y costas, acordé sacar á venta en pública subasta la finca embargada al ejecutado para solventar dichas responsabilidades, que es la siguiente:

Una casa de planta baja y tres pisos, sita en la villa de Candás, construida recientemente en el solar que antes ocupaba la casa número uno de la calle de la Plaza de dicha villa, y parcela que adquirió del Ayuntamiento: ocupando una superficie de ciento treinta y dos metros cuadrados; y linda por su frente principal con la expresada calle de la Plaza, por el costado derecho con la calle de la Rúa, izquierda plazuela de Ordoleyo y por la espalda ó trasera con casa de doña Antonia Alvarez, que el perito designado tasó como libre en quince mil pesetas.

Para la celebración del remate se acordó señalar el día diez y seis de Octubre próximo á las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiendo que no se admitirá postura que deje de cubrir las dos terceras partes de la tasación, ni como postores, á los que previamente no depositen el diez por ciento del valor de dicha finca, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario que autoriza para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en dicha subasta, habiendo necesariamente de conformarse con dichos títulos.

Dado en Gijón á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José María Suárez Argüelles.—Ante mí, Valentin Baras.

(R. al núm. 587).

Juzgado de primera instancia DE LLANES

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber: que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la villa de Llanes á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto estos autos promovidos por D.^a María Sordo Mijares, como madre y representante legal de sus hijos menores de edad Isidro, María, Juan, Alfonso, Joaquina, Angela y Santos Noriega Sordo, herederos de su finado padre

D. Santos Noriega Mijares, vecino la primera de Cué, representada por el Procurador D. Demetrio Pola Varela, y dirigida por el Letrado don Nicolás Reguero Cabañas, contra D. José Tames Sordo, vecino del pueblo de Coviellas y en la actualidad ausente de ignorado paradero, en rebeldía, representado por los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de cierta cantidad procedente de préstamo.

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado D. José Tames Sordo, á que dentro de tercero día pague á D.^a María Sordo Mijares por el derecho de sus hijos menores D. Isidro, D.^a María, D. Juan, D. Alfonso, D.^a Joaquina, D.^a Angela y don Santos Noriega Sordo, como herederos de D. Santos Noriega, la cantidad de dos mil treinta y cinco pesetas, resto del capital á préstamo á que se refiere la obligación de veintitres de Abril de mil ochocientos ochenta y á que así bien pague los intereses de esta suma á razón del seis por ciento anual, á contar desde la fecha de la demanda hasta el efectivo pago con las costas, excepto las devengadas en las diligencias preparatorias de la acción ejecutiva.

Así por esta sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la notificación al demandado, si no se solicitase se practique personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcelino Trapiello.»

Dicha sentencia se ha publicado en el mismo día de su fecha en la forma que la ley dispone.

Para que conste y para que llegue á conocimiento del demandado rebelde D. José Tames Sordo, se expide el presente.

Dado en Llanes á veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Marcelino Trapiello.—Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y López.

(R. al núm. 585).

Juzgado de primera instancia DE OVIEDO

Cédula de notificación

A consecuencia de pleito que en este Juzgado de primera instancia se propusiera el año de mil ochocientos sesenta y seis por D. Bernardo Montousse y Larriou, que habita en esta capital, como Gerente de la Sociedad «Montousse y Compañía», contra D. Domingo Otermin y Arana, vecino que era de Pamplona, sobre otorgamiento de una escritura y nombramiento de Jueces árbitros que liquidasen las obras por aquéllas ejecutadas en el túnel de Robledo, ferro-carril del Noroeste, pleito que fuera transigido en escritura de diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, otorgada ante el Notario de esta capital D. José Fernández de la Muria, y por la cual dicho señor Otermin se comprometiera á pagar

al D. Bernardo Montousse, D. Juan Achille y D. Gervasio Fargue la suma de ciento treinta y tres mil ochocientos treinta y un reales, valor de tales obras y de los daños y perjuicios que sufriera, más el seis por ciento de rédito anual, lo cual haría efectivo tan pronto como cobrase de la empresa constructora ó de quien la representase; y habiéndose interesado por el Procurador D. Félix Elvira, representando al D. Bernardo, á los herederos de don Juan Achille y á D. Gervasio Fargue, la ejecución de la escritura referida, á la cual se diera el carácter de sentencia, pasada en autoridad de cosa juzgada, á fundamento de haberse puesto al pago los créditos de la Empresa constructora en veintiocho de Junio anterior, y de que se requiriese á la Comisión de acreedores de D. José Ruiz de Quevedo, domiciliado en Madrid, con objeto de que por cuenta del crédito reconocido y liquidado á favor del don Domingo ó de quien le representase, se les pagase el aludido de los ciento treinta y tres mil ochocientos treinta y un reales de capital, y doscientos diez y seis mil setecientos ochenta y tres de intereses, se acordó en auto de once de Agosto pasado verificar el requerimiento que se pretendía para la retención á disposición de este Juzgado, de expresadas sumas, como así ha tenido efecto el veintiuno del propio mes, con el Secretario de la referida Comisión don Juan Puyol y Marin, y en providencia de quince del corriente recaída á un escrito que presentara el nombrado Procurador Elvira representando al D. Bernardo Montousse y Compañía, acordó el Sr. D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de esta ciudad, enterar á la viuda del D. Domingo Otermin, D.^a Rosa Pastor Vela é hijos D.^a Magdalena y D. José Otermin, vecinos de Madrid, y á medio de los periódicos oficiales á D. Silverio y D. Emilio Otermin, asimismo hijos de ignorado paradero, según se verifica á medio de la presente, de la retención que se ha hecho y á que se hizo relación, á fin de que si tienen que manifestar alguna cosa en contra de ella lo ejecuten dentro del término de quince días, quedando de lo contrario embargadas las cantidades que el finado Sr. Otermin tuviera que percibir de la repetida Comisión para cubrimiento de las reclamadas ya mencionadas.

Dado en Oviedo y Septiembre veintidós de mil ochocientos noventa y cuatro.—P. el Actuario Vázquez, Cayetano Meana.

(R. al núm. 588).

Juzgado de primera instancia DE BELMONTE

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Antonio S. Malleza, Juez municipal en funciones de primera instancia de este

partido en la demanda ordinaria de menor cuantía propuesta por don Salvador Cuervo Arango y Quiñones, vecino de Malleza, concejo de Salas, contra D. Francisco Fernández, de S. Cristóbal, parroquia de dicho Malleza, hoy ausente con paradero ignorado, sobre pago de pesetas, se acordó emplazar á medio de la presente al D. Francisco, para que dentro del término de nueve días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en los autos á contestar la demanda; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Belmonte Septiembre diez y siete de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Manuel González.

(R. al núm. 586).

Juzgado de primera instancia DE LLANES

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de instrucción del partido de Llanes.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se instruye un sumario con motivo del hallazgo de un cadáver en el sitio del Naranjo de Bulnes, concejo de Cabañes, en cuyo sumario he dispuesto anunciar por edictos dicho hallazgo á fin de que cuantos hayan conocido la persona del cadáver, y puedan suministrar algún dato que conduzca á su identificación y causas de la muerte, lo participen á este Juzgado en el término de diez días.

Al propio tiempo, encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la práctica de las investigaciones conducentes á la averiguación de dichos extremos, poniendo en conocimiento de este Juzgado los datos que tengan.

Así bien se hace saber á las personas que se crean agraviadas con la muerte del indicado individuo, el derecho que les asiste para mostrarse parte en la causa antes del trámite de calificación y á renunciar ó no la indemnización de perjuicios causados con el hecho.

Las señas de dicho individuo son: de veintitantos á treinta años, estatura regular más bien alta que baja, pelo al parecer rubio, barba escasa del mismo color, vestia chaqueta de paño negro color verdoso, chaleco de corte negro labrado, camisa y calzoncillos de algodón, pantalón de mahón remendado, faja negra, escarpines de sayal altos y abotonados, medias de lana negra y corizas, llevaba una cartera de cuero al cuello, dentro de la misma una navaja, y á la cintura una petrina de cuero, habiéndose encontrado próximo al cadáver una escopeta de un cañon sistema «Lafucheaut».

Dado en Llanes á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Marcelino Trapiello.—Por su mandado, Gaspar Sordo.

(R. al núm. 584).